

Constancia: Medellín, Antioquia, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024). Señora Juez le informo que procedente de la oficina de reparto judicial el día viernes 15 de noviembre de 2024 en horas de la tarde se remitió SIN acta de reparto que acreditara la asignación, acción de tutela interpuesta por **CARLOS ESTEBAN VILLA GIRALDO** en contra de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla en relación con el curso de formación judicial que adelanta la entidad para proveer cargos de jueces y magistrados dentro de la convocatoria 27 del Consejo Superior de la Judicatura; acción que en primera instancia fue asignada al Juzgado 30 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Medellín, quien la devolvió el 14 de noviembre de 2024 dado que la titular del Juzgado se encontraba en comisión de servicios, luego de lo cual se repartió la acción al Juzgado 13 homólogo de Medellín quien mediante auto del 15 de noviembre de 2024 se declaró IMPEDIDO para conocer debido a que el actor es el Procurador Judicial Delegado para los asuntos de ejecución de penas y medidas de seguridad que adelanta ese Despacho, disponiendo la remisión de la acción a este Juzgado por ser el Juzgado 13 el último Despacho de esta especialidad.

Dado que el artículo No. 57 del Código de Procedimiento Penal que regula el trámite para el impedimento señala que:

“Cuando el funcionario judicial se encuentre incurso en una de las causales de impedimento deberá manifestarlo a quien le sigue en turno, o, si en el sitio no hubiere más de uno de la categoría del impedido o todos estuvieren impedidos, a otro del lugar más cercano, (...)”.

Sin que de la lectura del tenor de la norma se tenga que el siguiente en turno deba ser de la misma especialidad que el impedido más si de la misma categoría, pudiendo ser entonces el siguiente en turno otro Juzgado categoría circuito y no necesariamente este Despacho, con correo electrónico del mismo 15 de noviembre de 2024 dirigido a la oficina de reparto judicial se solicitó la remisión de acta de reparto que acreditara la asignación de la acción de tutela ante este Juzgado luego del impedimento declarado por el Juzgado 13 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín.

En respuesta, el día de hoy se recibió acta de reparto que acredita la asignación de la presente acción de tutela ante este Juzgado la cual quedó con el radicado 05001 31 87 001 2024-00173.

Se recibieron 9 archivos en formato PDF. Es de notar que el accionante solicitó medida provisional.

Sírvase proveer.



Andrea Fernanda Anteliz Navarro
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MEDELLÍN

Medellín (Antioquia), dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinticuatro (2.024)

Verificado el cumplimiento de lo establecido en los artículos 86 de la constitución nacional y, 10 y 14 del decreto 2591 de 1991, se asume el conocimiento de la presente tutela, instaurada por **CARLOS ESTEBAN VILLA GIRALDO** en contra de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla en relación con el curso de formación judicial que adelanta la entidad para proveer cargos de jueces y magistrados dentro de la convocatoria 27 del Consejo Superior de la Judicatura, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso y acceso administrativo y el acceso a la administración de justicia en conexidad con el derecho a acceder a un cargo público a través del concurso de méritos.

Por lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 13 del decreto 2591 de 1991, se vinculan por pasiva a la **Directora de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla doctora GLORIA ANDREA MAHECHA SANCHEZ**, a la **coordinadora académica de la escuela en mención doctora LIDA CONSUELO HINCAPIE GUTIERREZ**, al **Representante Legal de la UT Formación Judicial 2019 el doctor FELIPE WILSON MARTINEZ**, a la **Directora Ejecutiva de Administración Judicial doctora NASLLY RAQUEL RAMOS CAMACHO**, al **Director (a) de la Unidad de Administración de Carrera Judicial y a la Presidente del Consejo Superior de la Judicatura doctora DIANA ALEXANDRA REMOLINA BOTIA o quien haga sus veces**, a quienes se les notificará sobre la admisión de la tutela para que dentro de los dos (2) días siguientes, si a bien lo tienen, se pronuncien respecto de los hechos constitucionalmente relevantes y los documentos anexos, tal como dispone el artículo 16 del referido decreto. Del mismo lapso dispondrán para aportar los elementos materiales probatorios que pretendan hacer valer como pruebas e **informar los datos de identificación y contacto de la persona delegada en cada entidad para el cumplimiento de las ordenes derivadas de acciones de tutela.**

Así mismo, se ordena a la UT Formación Judicial 2019, a la Unidad de Administración de Carrera Judicial y al Consejo Superior de la Judicatura, que de manera inmediata y a través de su página de web y el sitio dispuesto para la publicación de asuntos relacionados con la convocatoria 27 en el IX Curso de Formación Judicial para aspirantes a Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, publique el presente auto para que los **TERCEROS CON INTERES** en el aludido curso, especialmente los aspirantes referidos en la Resolución EJ24-298 del 21 de junio de 2024¹, si a bien lo consideran, puedan pronunciarse en relación a este trámite, en el lapso de dos (2) días, contados a partir de la fecha de la publicación en la página web. Publicación la cual deberá hacer la UT Formación Judicial 2019, a la Unidad de Administración de Carrera Judicial y al Consejo Superior de la Judicatura en el término de un (1) día, contado a partir del recibo de la correspondiente comunicación enviada por correo electrónico.

Se Advierte a los **TERCEROS CON INTERES** que se pondrá a disposición el correspondiente expediente tutelar para los efectos pertinentes, el cual pueden solicitar en el e-mail aantelin@cendoj.ramajudicial.gov.co

¹ “por medio de la cual se publican los resultados de la subfase general del IX curso de Formación Judicial Inicial”

Adviértase a los accionados que, si dentro del término establecido no dan respuesta, se presumirán ciertos los hechos de la demanda, conforme al artículo 20 del decreto 2591 de 1991.

En cuanto a la medida provisional solicitada, esto es que la “suspensión inmediata del inicio de la subfase especializada de la fase III del curso de formación judicial de la convocatoria 27 para la elección de funcionarios judiciales que adelanta la EJRLB y el CSJ, programada para el día dieciséis (16) de noviembre”, se informa que, al margen de que resulte procedente o no, dada la fecha en que fue debidamente asignada la acción a este Juzgado, carece de objeto emitir cualquier pronunciamiento pues ya pasó la fecha de inicio de la subfase especializada respecto de la cual se pretendía la suspensión, no encontrándose además razón para considerar que en el término perentorio de la tutela no se pueda satisfacer la protección a los derechos invocados de establecerse su procedencia.

CÚMPLASE

YANETH AMPARO HOYOS ARISTIZABAL
JUEZ